



LIBRO CUARTO, VEINTE
TRES AVOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

Capillo de la seda dentro de esta poblacion por el fetor que ocasionan los bestios de los guanos. y el agua en que las lanan que arrojan a las calles sobre que antecedentemente tiene dadas bazias providencias para su remedio. Suplico al Sr. Alcalde mayor se sirva de mandar publicar bando proveyendo lo absolutamente bajo las penas que le pareciere. Y oido por dho. Sr. lo ofrecio asi
La Ciudad en vista de lo manifestado por el Sr. Don Juan Bautista Ferras Lexidor sobre parecerle muy combeniente que se establezca hordenanza proveyendo absolutamente la cria y cria de la seda dentro desta poblacion por los graves perjuicios que se ocasionan ala salud publica, mediante no poder contener esta providencia las breves diligencias que se an practicado por esta Ciudad. Acordó que el Cavallero Procurador gen. consulte esta materia con los Medicos de la maior aprobacion y los puntos que deuen a contener la hordenanza con lo demas que le pareciere condecoracion y de todo traiga razon =

Idem. +

Cuentas del
seu ordin.
Diez y cinco
de la
relacion
jurada que da
Don Juan Hernan
Zelada Depositario de los Propios y rentas desta Ciudad
de lo procedido del seu hordenario y extrahordinario en
el consumo de las carnes de los lugares y pescaderias de
esta Ciudad de un año hasta fin de Diciembre de mill
setecientos y treinta y la Ciudad la remitió al contador
para que la reconosca y con su Informe se traiga =

Relaciones del
fidel Adm. de
la canijada
Vieronse dos relaciones juradas de Feliz Laz fidel Adm.
nistrador del Propio de la canijada que contiene los
gastos eidos para su consumo asi para alimentos de
los moros que asisten en ella como para la paga de